



**RESOLUCION No. 0161-AD-84**

Lima, 31 de MAYO de 1984

Que en armonía con el mandato constitucional y a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos comprendidos en la Carrera Administrativa están regidos por un Sistema Unico de Remuneraciones;

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 409-84-ED y 430-84-ED, se han fijado las Remuneraciones Básicas de los trabajadores del Ministerio de Educación, de acuerdo a los niveles ocupacionales de sus respectivos cargos;

Que es conveniente equiparar las remuneraciones básicas de los servidores del Instituto Peruano del Deporte con las percibidas por los servidores del Ministerio de Educación, de acuerdo a cada nivel de carrera y grupo ocupacional, sin requerir recursos adicionales del Presupuesto Público;

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y las coordinaciones efectuadas con el Ministerio de Educación; y con las opiniones favorables de las Oficinas de Planificación, Asesoría Jurídica y Central de Administración, así como de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- OTORGASE a partir del primero de mayo del presente año, - la suma de ochenta mil soles oro (S/. 80,000) a los trabajadores del Pliego del Instituto Peruano del Deporte, en calidad de Remuneración Básica o de Remuneración Transitoria Pensionable, según corresponda, y de adicional en caso de contratados.

ARTICULO SEGUNDO.- El referido aumento se aplicará de acuerdo con el siguiente Cuadro de Remuneraciones Básicas por Niveles Ocupacionales de los servidores del Instituto Peruano del Deporte comprendidos en la Carrera Administrativa:

<u>CARGO CLASIFICADO</u>	<u>GRUPO OCUPACIONAL</u>	<u>GRADO Y SUB-GRADO</u>	<u>REMUNERACION BASICA</u>
DIRECTIVO	D-4	F/C	S/. 450,000
DIRECTIVO	D-3	F/C	420,000
DIRECTIVO	D-2	F/C	390,000
PROFESIONAL 6	P-6	F/C	360,000
PROFESIONAL 5	P-5	F/C	315,000
PROFESIONAL 4	P-4	F/C	315,000
PROFESIONAL 3	P-3	I-1	260,000
PROFESIONAL 2	P-2	II-1	192,000
PROFESIONAL 1	P-1	II-2	183,000

# INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



## RESOLUCION No. 0161-AD-84

Lima, 31 de MAYO de 1984

CARGO CLASIFICADO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO Y SUB-GRADO	REMUNERACION BASICA
TECNICO	T-5	II-1	192,000
TECNICO	T-4	II-2	183,000
TECNICO	T-3	II-2	183,000
TECNICO	T-2	II-2	183,000
TECNICO	T-1	II-2	183,000
AUXILIAR	A-5	II-2	183,000
AUXILIAR	A-4	II-2	183,000
AUXILIAR	A-3	II-2	183,000
AUXILIAR	A-2	II-2	183,000
AUXILIAR	A-1	II-3	174,000

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine la presente Resolución, se rá financiado con los recursos del Pliego del Instituto Peruano del Deporte, no irrogando egresos adicionales del Tesoro Público.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO WIRZ NORIEGA  
Jefe (e) IPD

OP.  
JAF/mer



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

R.D. # 0161-AD-84  
31-5-84

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
Dirección Ejecutiva  
21 MAYO 1984 840  
**RECIBIDO**

ASUNTO: Cargo de Confianza en condición de adscrito a trabajador de carrera: JAVIER HUMBERTO AGUILAR FRANCO.

INFORME N° 240 - OAJ -84

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1.- La plaza de Director de Sistema Administrativo I - Jefe de la Oficina de Planificación, Grado I-1 está considerado como cargo de confianza. La indicada plaza ha venido siendo servida por encargo de funciones por el Profesor Javier Humberto Aguilar Franco mediante Memorandum N° 088-DE-84 de 6.4.84.

La Alta Dirección del IPD en consideración a la experiencia demostrada por el ya referido funcionario en el ejercicio del citado cargo y además porque reúne los requisitos exigidos por el Clasificador de Cargos del INAP para desempeñar las funciones de Director de Sistema Administrativo I - Jefe de la Oficina de Planificación, cargo que está vacante por renuncia de su titular, ha creído conveniente, atendiendo a necesidades del servicio que el Profesor Javier Humberto Aguilar Franco sea ascendido en condición de adscrito a cargo de confianza para ocupar la referida plaza, sin concurso previo por ser cargo de confianza calificado por la Resolución 081-AD-82.

- 2.- Esta OAJ opina procedente ascender a partir del 01.05.84 en condición de adscrito a cargo de confianza al señor Profesor Javier Humberto Aguilar Franco del cargo de Planificador II, Grado II-2 de la Oficina de Planificación al cargo de Director de Sistema Administrativo I - Jefe de la Oficina de Planificación, Grado I-1 de la misma dependencia, en aplicación de lo dispuesto por el D.L. 21292, modificado por el D.L. 22867, Art. 10° del D.S. 001-77-PM/INAP, Ley 23556 y DS 016-83-PCM.

El indicado funcionario deberá continuar percibiendo sus remuneraciones complementarias correspondientes, así como las asignadas al nuevo cargo otorgado por la Resolución administrativa adjunta.

Lima, 21 de mayo de 1984

OAJ/84  
TVM/emj



Atentamente,

*Teodoro Villavicencio Murillo*  
**TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO**  
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

31-5-84



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**



INFORME

AL : SEÑOR ALBERTO WIRZ NORIEGA  
JEFE (e) DEL IPD

ASUNTO : PROYECTO DE RESOLUCION JEFATURAL SOBRE INCREMENTO  
DE S/. 80,000 A REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL -  
IPD.

FECHA : MAYO 31, 1984

Señor :

Absolviendo vuestra consulta sobre el asunto de la referencia, nos es grato expresarle que encontramos legalmente VIABLE el proyecto de tres artículos acompañados, en función de las siguientes consideraciones:

- 1.- Mediante Resolución Ministerial N° 409-84-ED de 30.04.1984 se otorgó a partir del 01.05.1984 la suma de S/. 80,000 a los trabajadores del Ministerio de Educación, no comprendidos en la Carrera Pública Magisterial y en calidad de Remuneración Básica o Transitoria Pensionable, según corresponda, y de adicional en caso de contratados, de acuerdo a la escala que dicha Resolución Ministerial contiene. El egreso correspondiente será financiado con recursos del respectivo Pliego, sin irrogarse nuevas cargas al Tesoro Público.
- 2.- Si bien el personal del Instituto Peruano del Deporte no puede ser beneficiado con los indicados S/. 80,000 mensuales, por cuanto la referida Resolución Ministerial comprende sólo al personal del Ministerio de Educación, resulta en cambio procedente una Resolución Jefatural del Titular del Pliego del Instituto Peruano del Deporte otorgando similar beneficio, ya que igualmente se dan los mismos derechos laborales y condiciones presupuestales en que se ampara la citada Resolución Ministerial N° 409-84-ED de 30-04-1984.
- 3.- El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone la adecuación de las remuneraciones de los servidores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente; y,
- 4.- El proyecto adjunto, en ese sentido, contiene norma conforme a la cual el respectivo mayor gasto será financiado con los recursos actuales del Pliego del Instituto Peruano del Deporte, sin irrogar egresos adicionales del Tesoro Público.

Atentamente,

E. EMV. A. /mer

ESTUDIO E. MORENO VARGAS  
ABOGADOS  
Carabaya 831 - Of. 204



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

INFORME N° 251 /OAJ-84



AL : JEFE DEL IPD

DEL : JEFE DE LA OAJ

ASUNTO : Aumento de Remuneración Básica de los Trabajadores del IPD

FECHA : 1° de Junio de 1984

1.- Los Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte han solicitado a la Alta Dirección que por extensión se incrementen sus remuneraciones básicas en S/.80,000 (OCHENTA MIL SOLES ORO) al Básico, de acuerdo al monto de las remuneraciones básicas otorgadas a los Trabajadores administrativos del Ministerio de Educación, mediante Resoluciones Ministeriales N°s 409-84-ED y 879-SG/DTD-84 de 30 de abril y 17 de Mayo de 1984, respectivamente.

Los referidos trabajadores fundamentan su solicitud en el hecho de que sus respectivas remuneraciones básicas han sido congeladas desde hace mucho tiempo, lo que ha producido una enorme diferencia de sueldos en relación con las remuneraciones que perciben los Trabajadores administrativos del Ministerio de Educación y otras Dependencias Estatales, y además que las actuales remuneraciones no compensan el alza constante del costo de vida.

2.- Esta OAJ opina que es procedente incrementar las remuneraciones básicas de los Trabajadores del IPD en S/.80,000.00, por analogía y equidad en relación con los últimos aumentos otorgados a los Trabajadores Administrativos del Ministerio de Educación, recomendando que la Oficina de Planificación debe establecer las normas complementarias para la mejor aplicación del indicado aumento, de acuerdo a los niveles correspondientes.

Atentamente,



*Teodoro Villavicencio Murillo*

**TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO**  
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/TVM



INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE

INFORME No. 065/84 OP

A : JEFE a.i. DEL I.P.D.  
DE : JEFE (e) DE LA OP  
ASUNTO : ESTUDIO PRESUPUESTAL SOBRE INCREMENTO DE REMUNERACIONES.-  
REF. : RESOLUCIONES Nos. 409 y 480-ED-84.  
COORDINACION CON EL DESPACHO MINISTERIAL  
FECHA : Lima, 31 de Mayo de 1984

Mediante el presente cumplo con informar a Ud. lo siguiente :

- 1.- De la coordinación efectuada con la Directora Sectorial de Planificación, Dra. GRACIELA RUIZ DURAN, se concluyó en que, por disposición del Sr. Ministro, se hace extensivo el incremento de remuneraciones a los trabajadores del Pliego I.P.D. en las condiciones siguientes :
  - Tómese como referencia las Resoluciones Nos. 409 y 480-ED-84.
  - El incremento se efectuará con los recursos presupuestales asignados para el Ejercicio 1984.
  - La aplicación se efectuará a través de una Resolución Jefatural del Pliego I.P.D.
- 2.- La Oficina de Planificación conjuntamente con la OCA - procedió a realizar el Estudio Presupuestal acorde con las especificaciones anteriormente descritas, llegándose a formular los Cuadros del costo de aplicación, fuente de financiamiento y la estimación de costos a nivel de empleados permanentes, empleados contratados, personal obrero y pensionistas docentes, Cuadros que se anejan al presente, aprobados oportunamente por su Despacho.
- 3.- La aplicación del incremento de los S/. 80,000.00 conlleva lógicamente a una modificación de los sueldos básicos, por lo que es oportuno, justo y legal adecuar los cargos clasificados y grupos ocupacionales vigentes de este Organismo a los Grados y Sub-Grados y sus respectivas remuneraciones a las de los trabajadores del Ministerio de Educación, según deseo expreso del Sr. Dr. VALENTIN PANIAGUA, Titular del Sector. Es necesario es-





INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE

clarecer que en ningún caso el incremento de las remuneraciones básicas del trabajador excedan los S/. 80,000.00 autorizados, ya que en caso que el incremento no cubra los montos, se tomará de las remuneraciones transitorias de cada trabajador, no irrogando gasto adicional.

- 4.- La Oficina de Planificación opina favorablemente sobre el otorgamiento de incremento de remuneraciones a los trabajadores del I.P.D., recomendándose se sancione la Resolución Jefatural pertinente que conllevaría al goce inmediato de dicho beneficio a partir del 1ro. de Mayo del año en curso y consecuentemente se procederá a formular y aprobar las modificaciones presupuestales (transferencias).

Es cuanto informo a Ud. Sr. Jefe.

Atentamente,



*Javier Aguilar Franco*  
JAVIER AGUILAR FRANCO  
Jefe Oficina de Planificación (e)  
Instituto Peruano del Deporte

OP/84  
JAF/lbg.



# INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

## ANEXO N° 1

### Estimación de Empleados Permanentes

- Costo incremento:		
S/. 80,000.= x 196 trabajadores		125'440,000.=
- Costo Remuneración Personal (20%)		25'088,000.=
- Costo Remuneración al Cargo (30%)		37'632,000.=
	TOTAL :	01.00
		188'160,000.=
		=====
- Cuotas Patronales (16%)	04.00	30'106,000.=
		=====
	TOTAL:	218'266,000.=
		=====

JAVIER AGUILAR FRANCO  
 Jefe Oficina de Planificación (a)  
 Instituto Peruano del Deporte

DR. MARIO PUGLISI PIZARRO  
 Jefe de Personal  
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JOSE RAUL MONTOYA V.  
 Jefe de la Oficina Central  
 de Administración del IPD



30/05/84

ALBERTO WIEZ NORIEGA  
 Director Ejecutivo  
 Instituto Peruano del Deporte



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

ANEXO No. 2

ESTIMACION DE EMPLEADOS CONTRATADOS

Costo Incremento 80,000 x 18 trabajadores (Lima y Provincias) Genérica <u>01.00</u>	11'520,000
Costo Cuotas Patronales (16%) Genérica <u>04.00</u>	1'844,000
<b>TOTAL :</b>	<b>13'364,000</b> =====

JAVIER AGUILAR FRANCO  
Jefe Oficina de Planificación (e)  
Instituto Peruano del Deporte

Dr. MANO ZULETA PIZARRO  
Jefe de Personal  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JOSE RAUL MONTOYA V.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del IPD

ALBERTO WIRZ NORIEGA  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Deporte



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

ANEXO N° 3

Estimación del Personal Obrero

- Costo Personal obrero:		
S/. 80,000.= x 244 trabajadores	S/.	156'160,000.=
- Costo Remuneración al Cargo (30%)		46'848,000.=
	TOTAL 01.00 :	<u>2203'008,000.=</u>
- Cuotas Patronales (16%)	04.00 :	<u>34'512,000.=</u>
	TOTAL :	S/. 237'520,000.=
		=====

JAVIER AGUIAR FRANCO  
Jefe Oficina de Clasificación (e)  
Instituto Peruano del Deporte

Dr. MANO ZULISTA PIZARRO  
Jefe de Personal  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JOSE RAUL MONTOYA V.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del IPD

ALBERTO WIRZ NORIEGA  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Deporte



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

ANEXO N° 4

Estimación de Pensionistas Docentes

Costo de Incremento:

S/. 80,000.= x 31 Pensionistas

S/. 19'840,000.=

Costo Remuneración Personal (30%)

5'952,000.=

Costo Remuneración al Cargo (30%)

5'952,000.=

Total 05.00 :

31'744,000.=

JAVIER AGUILAR FRANCO  
Jefe Oficina de Planificación (a)  
Instituto Peruano del Deporte

DR. RAMIRO ZULETA PEZARRO  
Jefe de Personal  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JOSE RAUL MONTOYA V.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del IPD

ALBERTO WIRZ NORIEGA  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Deporte

COSTO DE APLICACION - RESOLUCION MINISTERIAL N°409-84-ED

<u>DENOMINACION</u>	<u>GENERICA 01.00</u>	<u>GENERICA 04.00</u>	<u>GENERICA 05.00</u>
Empleados nombrados : 196	188'160,	30'106,	
Empleados Contratados : 18	11'520,	1'844,	
Personal Obrero : 244	203'008,	34'512,	
Sub-Total :	402'688,	66'462,	
Pensionistas : 31			31'744,
Total General :	402'688,	66'462,	31'744,

RESUMEN

PARTIDA GENERICA	01.00	S/.402'688,
	04.00	66'462,
	05.00	31'744,
<b>TOTAL GENERAL :</b>		<b>S/.500'894,</b>

JAVIER AGUIRRE FRANCO  
Jefe Oficina de Planificación (a)  
Instituto Peruano del Deporte

ALBERTO WIKZ NORRIGA  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Deporte

JOSE RAUL MONTOYA V.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del IPD

MANOZUELA CIBARRA  
Jefe de Oficina  
Instituto Peruano del Deporte

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

POR TRANSFERENCIA DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.

INGRESOS PROPIOS	S/. 226'000,
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	<u>274'894,</u>
TOTAL :	<u>S/. 500'894,</u>
	-----

JAVIER AGUILAR FRANCO  
Jefe Oficina de Asesoría (a)  
Instituto Peruano del Deporte

JOSE RAUL MONTOYA V.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del IPD

Dr. MARIO GARCIA RIZZO  
Jefe de Asesoría  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

ALBERTO WIRZ NORIEGA  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Deporte

FUENTE DE FINANCIAMIENTO (Interno)

INGRESOS PROPIOS

04.11 Federaciones S/. 226'000,

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

04.11 Oficina de Planificación 60'000,

~~04.11 Oficina de Planificación 64'000,~~

04.11 Federaciones <sup>214'894</sup>  
~~150'894,~~

274'894,

TOTAL GENERAL : S/. 500'894,

-----

JAVIER AGUIAR CANCO  
Jefe Oficina de Planificación del  
Instituto Peruano del Deporte

ALBERTO WIRZ NORIEGA  
Director Ejecutivo  
Instituto Peruano del Deporte

JOSE RAUL MONTOYA V.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del IPD

MARIO ZULETA PIZARRO  
Jefe de Personal  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE

INFORME N° 105 OCA-84

AL : DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL : JEFE OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION  
ASUNTO : Financiamiento por incremento de remuneraciones  
FECHA : 01 de Junio de 1984

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle el posible financiamiento para cubrir el incremento de remuneraciones de los trabajadores del IPD, con el fin de aliviar la situación económica por la que atraviezan los referidos trabajadores.

- El financiamiento estaría constituido por:

Ingresos por Transferencias (Tesoro Público)	S/.	274'894,
Ingresos Propios		<u>226'000,</u>
Total:		500'894, =====

- La fuente de financiamiento Ingresos por Transferencias provienen de los reajustes que se efectuarían en las siguientes Actividades:

Actividad 001.02: Oficina de Planificación

. Asignación Genérica	<u>04.00</u>	<u>124'000,</u>
. Subv. a Pers. Jurídicas	04.11	60'000,
. Otros	04.14	64'000,

Actividad 001.04: Dirección Nac. de Deportes

. Asignación Genérica	<u>04.00</u>	<u>150'894,</u>
. Subv. a Pers. Jurídicas (Fed. y/o Com. Deport.)	04.11	150'894,

Total Ingresos por Transferencias: 274'894,  
=====

- La fuente de financiamiento Ingresos Propios es como sigue:

Actividad 001.04: Dirección Nac. de Deportes

. Asignación Genérica	<u>04.00</u>	<u>226'000,</u>
. Subv. a Pers. Jurídicas (Fed. y/o Com. Deport.)	04.22	226'000, =====

**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

//..

Asimismo, comunicamos a Ud. que en lo relacionado a la ejecución efectuada en la Actividad 001.04-Dirección Nacional de Deportes, Asignación 04.11 Subvenciones a personas jurídicas al 30 de Mayo arroja ejecución de S/. 330'448,319.= quedando un saldo de S/. 347'551,681.= que rebajado a este monto los S/. 150'894,000.= el saldo real sería de S/. 196'657,681.= que no cubriría los gastos de las Federaciones y/o Comisiones Deportivas Nacionales al mes de Diciembre, la cual sería cubierta por la Ley 23724-Fomento al Deporte, tal como lo manifiesta la Oficina de Planificación.

Atentamente,



JOSE PAUL MONTOYA V.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del IPD

OCA/RMV

cc : DINAD  
OP  
UC  
Archivo

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

HOJA DE ENVIO

CODIGO N° .....

DE : OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION

DERIVADO A : Jefe de la Unidad de Contabilidad  
: Jefe de la Unidad de Abastec. y Serv. Aux.  
: Jefe de la Unidad de Personal

PARA : FOLIOS N° .....

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Atención        | <input type="checkbox"/> Prep. resp. para la firma  |
| <input type="checkbox"/> Estudio e Inf.  | <input type="checkbox"/> Tomar nota y devolver      |
| <input type="checkbox"/> Su conocimiento | <input type="checkbox"/> Project. Resolución        |
| <input type="checkbox"/> Opinión         | <input type="checkbox"/> Tomar acción e informar    |
| <input type="checkbox"/> Tramitar        | <input type="checkbox"/> Elaborar norma o Directiva |
| <input type="checkbox"/> Control         | <input type="checkbox"/> Procesamiento General      |
| <input type="checkbox"/> fiscalización   | <input type="checkbox"/> Archivo                    |
| <input type="checkbox"/> .....           | <input type="checkbox"/> .....                      |

NOTA: *agregar el informe firmado por la Oficina*

Lima, \_\_\_\_\_

JOSE RAUL MONTAYA VALDERRAMA  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del IPD.

Es.



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**



INFORME N° 119 -UP-84

A : Señor RAUL MONTOYA VALDERRAMA  
Jefe (e) de la Oficina Central de Administración

DE : Dr. MARIO ZULETA PIZARRO  
Jefe (e) de la Unidad de Personal

ASUNTO : Nivelación

REFERENCIA : Resoluciones Ministeriales Nos. 409 y 480-84-ED  
de 30 de Abril y 16 de Mayo de 1984.

FECHA : Lima, 1º de Junio de 1984

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el proceso de nivelación de grados y sub grados de los trabajadores de este Organismo de acuerdo a sus niveles ocupacionales, equiparándoles a los grados y sub grados y niveles ocupacionales dispuesto mediante las Resoluciones Ministeriales de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

- 1º. Los trabajadores del Ministerio de Educación no comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, según las Resoluciones Ministeriales de la referencia, han sido nivelados a grados y sub grados de acuerdo a sus respectivos grupos ocupacionales.
- 2º. Siendo este Organismo integrante del Sector Educación conforme lo dispone el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Educación, Decreto Legislativo N° 135, es procedente que las Remuneraciones de los trabajadores de un mismo Sector guarden equidad, principio con el que también se dá cumplimiento al mandato constitucional contenido en el Artículo 60º de nuestra Carta Política.
- 3º. En consecuencia, esta Unidad considera procedente la aprobación de la Escala de Remuneraciones de los trabajadores del IPD, nivelándolas a las que actualmente rigen para el Ministerio de Educación.
- 4º. Para la nivelación propuesta, a los básicos actuales se sumará el incremento de S/. 80,000 en las remuneraciones básicas que ha otorgado mediante las Resoluciones Ministeriales de la referencia.
- 5º. Dicha escala ha sido concordada con los niveles ocupacionales vigentes en el IPD, según el Cuadro para Asignación de Personal que nos rige.

Es cuanto tengo que informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Dr. MARIO ZULETA PIZARRO  
Jefe de Personal

Lima, 17 de Mayo de 1984

O/M N° 878 - SG/DTD-84

Con fecha 16 de Mayo del año en curso, se ha expedido la RESOLUCION MINISTERIAL N°480-84-ED, cuyo tenor es como sigue:

"CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N°179-84-EFC se establece las Remuneraciones Básicas correspondientes a los niveles de la Carrera Pública Magisterial del Ministerio de Educación;

Que de acuerdo al artículo 6° del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Educación debe dictar las normas complementarias para su mejor aplicación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°135 Ley de Organización y Funciones del Sector Educación y el artículo 4° del Decreto Supremo N°015-81-ED, Organización del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

1° A partir del 1° de Abril de 1984 las Remuneraciones Básicas del personal magisterial son las siguientes:

a) CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL

<u>Niveles Magisteriales</u>	<u>Jornada Laboral</u>	<u>Remuneración Básica</u>
I Nivel	40 Horas	234,000.00
	30 "	228,000.00
	24 "	222,000.00
II Nivel	40 Horas	256,000.00
	30 "	246,000.00
	24 "	240,000.00
III Nivel	40 Horas	265,000.00
	30 "	256,000.00
	24 "	246,000.00
IV Nivel	40 Horas	274,000.00
	30 "	265,000.00
	24 "	256,000.00

V Nivel	40 Horas	312,000.00
	30 "	283,000.00
	24 "	274,000.00
VI Nivel	40 Horas	336,000.00
	40 "	324,000.00
VII Nivel	40 Horas	348,000.00
	40 "	336,000.00
VIII Nivel	40 "	324,000.00
	40 Horas	360,000.00
b) Con Título Profesional No Pedagógico (con excepción del Nivel de Educación Superior)		
Sin Nivel	40 Horas	212,000.00
Magisterial	30 Horas	207,000.00
	24 "	202,000.00
c) Sin Título Profesional (con excepción del Nivel de Educación Superior)		
Sin Nivel	40 Horas	207,000.00
	30 "	202,000.00
	24 "	197,000.00

2º La Remuneración Básica del Primer Nivel corresponde a los Profesionales de la Educación con Título de Licenciado o equivalentes y de Bachiller Profesional en Educación que ingresen o ingresaron al servicio hasta cumplir el tiempo mínimo de permanencia en dicho nivel.

3º La Remuneración Básica correspondiente al Segundo Nivel Magisterial se asignará a los Profesionales de la Educación que se indican:

- a) Los que poseen Título de Licenciado en Educación o equivalentes con dos o más años de permanencia en el Primer Nivel y cuatro o más años en dicho nivel para los que tengan Título de Bachiller Profesional en Educación expedidos por ex-ESEPS.
- b) Los ubicados en el Segundo Nivel Magisterial a partir del 1º de abril de 1980 y los Normalistas Rurales y/o Elementales de conformidad con el Decreto Ley N°22875 Ley del Magisterio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-80-ED.

4º El incremento de 100,000.00 soles de la actual Remuneración Básica del personal magisterial comprendido entre el III y VIII Nivel no implica cambio de Nivel Magisterial alcanzado en el proceso de adecuación a la Carrera Pública Magisterial en 1980.

5º Están comprendidos en el inciso b) del Numeral 1º de la presente Resolución el Personal:

- a) Con Título Profesional No Pedagógico otorgado por las Universidades.
- b) Con Título de Bachiller Profesional otorgado por Centros de Educación Secundaria Superior Post-Secundario.

c) Con Grado Académico de Bachiller.

6º Percibirán las remuneraciones señaladas en el inciso c) del Numeral 1º de la presente Resolución el Personal:

- a) Con Estudios Superiores concluidos
- b) Con Educación Secundaria.

7º Los Profesionales de la Educación comprendidos en la Carrera Pública Magisterial que desempeñen los cargos de Planificador, Estadístico, Especialista en Educación, en Investigación en Personal, en Racionalización, en Capacitación y en Inspectoría percibirán el incremento de S/.100,000.00 en su remuneración básica, siempre que no tengan otro cargo docente.

8º El personal magisterial de los Centros de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación percibirán el incremento de S/.100,000.00 en su Remuneración Básica manteniendo el Nivel Magisterial que les corresponde de acuerdo a la Ley del Magisterio y su Reglamento, y los que no posean Título Pedagógico percibirán por equivalencia las mismas remuneraciones.

9º En los Centros de Educación Superior Tecnológica los Asistentes de Taller o Campo percibirán la Remuneración Básica de S/.256,000.00 correspondiente al II Nivel en concordancia con la Resolución Ministerial N°642-83-ED.

10º Los Supervisores Provinciales y Sectorales percibirán la Remuneración Básica de S/.348,000.00

11º Las Remuneraciones Básicas de los cargos no incorporados en la Carrera Pública Magisterial, en concordancia con el Artículo 229 del Reglamento de la Ley del Magisterio aprobado por Decreto Supremo N°008-80-ED, excepto el de los Profesionales de la Salud, son las siguientes:

- Jefes de Unidad (Especialista IV y III) y Especialista IV Asesores Técnicos I y II S/ .360,000.00
- Especialista III y II 315,000.00
- Especialista I 260,000.00

La adecuación se efectuará en base al incremento otorgado por la Resolución Ministerial N°409-84-ED y la Remuneración Transitoria Pensable del Trabajador si fuera necesario, quedan comprendidos también los Jefes de Unidad Especialistas III de la Carrera Pública Magisterial.

12º Las Remuneraciones Básicas del personal Directivo del Pliego del Ministerio de Educación, en aplicación del artículo 228º del Reglamento de la Ley del Magisterio aprobado por Decreto Supremo N°008-80-ED es la siguiente:

- Director de Programa Sectorial III
- Director de Sistema Administrativo III
- Director de Administración III
- Inspector General
- Asesor II; de la Sede Central, INIDE, INTE y Sistema Nacional de Bibliotecas

S/. 450,000.00

- Director Departamental de Educación S/. 450,000.00
- Director Zonal y Sub-Director Técnico Pedagógico Departamental
- Director de Programa Sectorial II
- Director de Sistema Administrativo II
- Asesor I;  
De la Sede Central, INIDE, INTE y Sistema Nacional de Bibliotecas 420,000.00
- Sub-Director Zonal de Educación 390,000.00

Las Remuneraciones Básicas señaladas se financiarán con los S/.80,000.00 otorgados por Resolución Ministerial N°409-84-ED y la diferencia pasará a la Remuneración Transitoria Pensionable.

13º Las Remuneraciones del personal Magisterial contratado por horas en Centros y Programas Educativos a excepción del Nivel de Educación Superior serán los que a continuación se indica:

Nº Horas	Con Título Profesional Pedagógico	Con Título Profesional No Pedagógico	Sin Título
1	9,250.	8,417.	5,208.
2	18,500	16,634	16,417
3	27,750	25,250.	24,025.
4	37,000.	33,667.	32,833.
5	46,250.	42,083.	41,042.
6	55,500.	50,500.	49,250.
7	64,750.	58,917.	57,458.
8	74,000.	67,333.	65,667.
9	83,850.	75,750.	73,875.
10	92,500.	84,167.	82,083.
11	101,750.	92,563.	90,292.
12	111,000.	101,000.	98,500.
13	120,250.	109,417.	106,708
14	129,500.	117,823.	114,917.
15	138,750.	126,250.	123,125.
16	148,000.	134,667.	131,333.
17	157,250.	143,083.	139,542.
18	166,500.	151,500.	147,750.
19	175,750.	159,817.	155,958.
20	185,000.	168,333.	164,167.
21	194,250.	176,750.	172,375.
22	203,500.	185,167.	180,583.
23	212,750.	193,583.	188,792.
24	222,000	202,000	197,000.

14º La Remuneración Mensual del personal docente contratado por horas en los Centros de Educación Superior se abonará conforme a la siguiente Escala:

1	Hora	11,417.
2	"	22,833.
3	"	34,250.
4	"	45,667.
5	"	57,083.
6	"	68,500.
7	"	79,917.
8	"	91,333.
9	"	102,750.
10	"	114,167.
11	"	125,583.
12	"	137,000.
13	"	148,417.
14	"	159,833.
15	"	171,250.
16	"	182,667.
17	"	194,083.
18	"	205,500.
19	"	216,917.
20	"	228,333.

15º Las Remuneraciones Complementarias y Especiales del cargo se establecerán en función a las Remuneraciones Básicas percibidas al 31 de marzo de 1984.

16º Los Auxiliares de Educación considerados como miembros del Magisterio no comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de conformidad con la Resolución Ministerial N°1875-82-ED percibirán la Remuneración Básica de S/. 197,000.00 y son los siguientes:

- a) Los que ingresaron al cargo de Auxiliar de Educación en los Ex-Centros Educativos Base hasta el 04 de febrero de 1980, de acuerdo con la Resolución Ministerial N°1380-78-ED.
- b) Los que ingresaron en los demás Centros Educativos de los diferentes Niveles y Modalidades como Auxiliares de Educación hasta el 31 de diciembre de 1976, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-77-ED, la Resolución Ministerial N°1351-77-ED, la Resolución Ministerial N°0784-78-ED.

17º Las Remuneraciones Básicas de los ex-Instructores Pre-Militares que prestan servicios en los Centros y Programas Educativos del Ministerio de Educación, en aplicación de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto - Ley N°22875 Ley del Magisterio y las Resoluciones Ministeriales N° 1501-79-ED y N° 592-82-ED es la siguiente:

Tiempo de Servicios	Jornada Laboral	Remuneración Básica
Con 20 o más años de servicios al 31.7.79	40	S/. 274,000.00
Con 10 a menos de 20 años de servicios al 31.7.79	40	265,000.00
Con menos de 10 años de servicios al 31.7.79	40	256,000.00

18º Los Profesionales de la Educación que laboran en el Ministerio de Educación y tienen un cargo docente y otro administrativo, percibirán en el cargo docente el incremento establecido en el Decreto Supremo N°179-84-EFC y en el otro el otorgado por Resolución Ministerial N°409-84-ED.

19º Los Pensionistas a cargo del Estado que han cesado en cargos magisteriales tienen derecho al aumento que señala el artículo 4º del Decreto Supremo N°179-84-EFC en aplicación de la Ley N°23495, el Decreto Supremo N°018-83-ED y los artículos 126º y 127º del Reglamento de la Ley del Magisterio aprobado por Decreto Supremo N°008-80-ED a partir del 1º de abril de 1984 para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El aumento de S/ 100,000 00 en la Remuneración Básica se otorgará íntegramente al pensionista que acredita Ciclo laboral completo (25 años las mujeres y 30 años los varones) y proporcional a su tiempo de servicio cuando acredite menos del ciclo laboral completo.
- b) El porcentaje de las Remuneraciones Complementarias al cargo del ex-trabajador se calcularán con la Remuneración Básica que corresponda al 31 de Marzo de 1984.
- c) El personal docente de Segunda y Tercera Categoría que cesó antes del 1º de mayo de 1981 y cuyas pensiones fueron niveladas con la R.S N°0080-81-ED conservarán su Nivel Magisterial y a los que cesaron con posterioridad a dicha fecha, se les aplica los incisos b) y c) del artículo 1ro. del Decreto Supremo N°179-84-EFC.
- d) A las pensiones de invalidez y de sobrevivientes que se hubieran otorgado de acuerdo al artículo 19º y 26º del Decreto Ley N°20530, es decir, por accidente producido en actos propios del servicio o en comisión de servicio, sea cual fuera el tiempo de servicios prestados les corresponde el aumento que dispone el citado Decreto Supremo N°179-84-EFC en forma íntegra.
- e) El beneficio del Decreto Supremo indicado corresponde a los pensionistas que perciben 2 pensiones docentes:
  - Una por cesantía y otra por viudez
  - Dos pensiones de orfandad
- f) El mismo procedimiento que se aplica para las pensiones de cesantía se considerará para las pensiones de sobrevivientes. -----Regístrese y comuníquese -----(fdo.) VALENTÍN PANTAGUA CORAZAO - Ministro de Educación"

Que tengo el agrado de transcribir a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente,

OSWALDO GRANDA ROMERO  
Secretario General del  
Ministerio de Educación



# Resolución Ministerial No. 409-84-ED

Lima, 30 ABR 1984

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 276 se ha promulgado la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la que dispone la adecuación de las remuneraciones de los servidores de carrera de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que por Decreto Supremo se ha establecido la nueva Escala de Remuneraciones del Personal Magisterial del Ministerio de Educación que cuenta con una ley de carrera específica;

Que es conveniente tender a equilibrar el nivel de remuneraciones de los trabajadores del Pliego Ministerio de Educación;

De conformidad con lo coordinado con el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

### SE RESUELVE:

1° Otórgase a partir del 1° de Mayo del presente año, la suma de S/. 80,000.00 a los trabajadores del Pliego Ministerio de Educación, no comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, en calidad de Remuneración Básica o de Remuneración Transitoria Pensionable, según corresponda, y de adicional en caso de contratados de acuerdo a la siguiente escala.

	<u>GRADO Y SUBGRADO</u>	<u>GRADO Y SUBGRADO</u>	<u>EQUIVALENTE</u>
	Decreto Supremo 016-83-PCM		
PG	I - 1 ✓	F - C	315,000 ✓
PG	I - 2 ✓	F - C	315,000
PG	I - 3 ✓	F - C	315,000
PG	I - 4 ✓	I - 1	260,000
PG	I - 5 ✓	I - 2	248,000 ✓
P3	II - 1 ✓	I - 3	236,000
	II - 2 ✓	I - 4	224,000 ✓
	II - 3 ✓	I - 5	212,000
Tsl2	II - 4 ✓	II - 1	192,000
	II - 5 ✓	II - 1	192,000 ✓

T3-AJ

TuPj

T3A4 →

T1A3 →

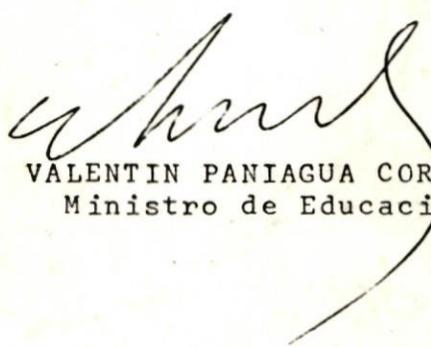
AZ  
AJ

III - 1	II - 2	183,000
III - 2	II - 2	183,000
III - 3	II - 3	174,000
III - 4	II - 4	165,000
III - 5	II - 5	156,000
IV - 1	III - 1	146,000
VI - 5 al IV - 2	III - 2	140,000

2º El egreso que origine la presente Resolución será financiado con los recursos del Pliego Ministerio de Educación, no irrogando recursos adicionales del Tesoro.

3º La Oficina de Personal formulará los Presupuestos Analíticos de Personal en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º precedente.

Regístrese y comuníquese



VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Ministro de Educación